

Leonor Cecilia Barrios Mercado

Abogada especialista en Derecho Administrativo
Calle 39 No 43-123 Piso 6° Oficina ES Edificio las flores
Teléfono: 3726270 Cel: 301 4888333 - 321 5199850
E-mail: leocebamer2014@gmail.com
Barranquilla- Atlántico

14/6

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Sala Cuarta de Decisión Civil Familia

M.P. Dra. Catalina Ramírez Villanueva

E. S. D.

REF. Recurso Extraordinario de Revisión

DTE. Geovanni Castillo Rodriguez

DDO. Mary Luz Tamara Parrao

RDO. No. 08001-22-13-002-2018-00533-00

RDO. Interno No. 169-2018F

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE FAMILIA
SECRETARIA
30 OCT 2019

Barranquilla 7f 3:16

LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 73.086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 22.634.035 expedida en Sabanalarga, vecina de esta ciudad, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del término legal, presento **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS**, causados por la demandada con ocasión a su conducta, y se proceda a reparar el perjuicio producido a mi representado, según lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del Proceso, y lo hago de la siguiente manera:

HECHOS

1. El día 26 de Agosto de 2016, la señora MARY LUZ TAMARA PARRAO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.810.473 expedida en Pedraza Magdalena, a través de apoderado, presenta demanda verbal en contra del menor JUAN DIEGO CASTILLO TAMARA (su propio hijo y del causante), y demás herederos determinados e indeterminados del causante, solicitando el reconocimiento de la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA RESPETIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA.
2. La demanda correspondió en reparto al Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, radicado con el No. 08001311100820160043500.

*Aunque la verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,
es deber sagrado dar preferencia a la verdad.*

Leonor Cecilia Barrios Mercado

Abogada especialista en Derecho Administrativo
Calle 39 No 43-123 Piso 6° Oficina E5 Edificio las flores
Telefax: 3726270 Cel: 301 488333 - 321 5199850
E-mail: leoncecibarr2014@gmail.com

148

3. En el hecho noveno de la demanda en uno de sus apartes dice: "...en virtud de que este tiene otros hijos de otras uniones y cuyo domicilio se desconoce...".
4. Se surtieron todas las etapas del proceso y por auto de fecha Agosto 14 de 2017, el Juzgado fija fecha para audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.,
5. Con fundamentos en los hechos falsos narrados por la demandante señora MARY LUZ TAMARA PARRA y de sus testigos dentro de la audiencia y los narrados por su apoderado en la demanda, el Despacho del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, dicta sentencia el 26 de Octubre de 2017, mediante el cual declara: PRIMERO: La existencia de unión marital de hecho entre los señores MARY LUZ TAMARA PARRAO Y GERARDO CASTILLO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), SEGUNDO: declarar la existencia de la Sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes MARY LUZ TAMARA PARRAO Y GERARDO CASTILLO RODRÍGUEZ, ya fallecido... TERCERO: Declararla disuelta y en estado de liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes mencionados.
6. El día 20 de Noviembre de 2018, el señor GEOVANNI CASTILLO RODRIGUEZ (mi mandante), interpuso RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, correspondiendo en reparto a la Sala Cuarta de Decisión Civil. Magistrada Ponente doctora Catalina Ramírez Villanueva.
7. Se surtieron todas las etapas procesales y por auto de fecha 1º de Octubre de 2019 el Despacho fijó fecha para audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 358 del C.G.P.
8. El 15 de Octubre de 2019 se llevó a cabo la audiencia y dentro de ella el Despacho manifiesta. " En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil Familia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO Declarar fundado el Recurso d Revisión incoado por el señor GEOVANNI CASTILLO RODRIGUEZ en contra de la sentencia emitida el

*Aunque la verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,
es deber sagrado dar preferencia a la verdad.*

Leonor Cecilia Barrios Mercado

Abogada especialista en Derecho Administrativo
Calle 39 No 43-123 Piso 6° Oficina E5 Edificio las flores
Telefax: 3726270 Cef: 301 4888333 - 321 5199850
Email: leocebarmer2014@gmail.com

148

26 de Octubre de 2016, por el interior del proceso verbal e
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por MARY LUZ
TAMARA PARRAO contra JUAN DIEGO CASTILLO TAMARA y
HEREDEROS INDETERMINADOS de GERARDO CASTILLO
RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Invalidar lo actuado en el proceso antes mencionado en
relación con el recurrente en revisión GEOVANNI CASTILLO
RODRIGUEZ y los no recurrentes JAIME ANDRÉS CASTILLO FEOLY,
GINA PAOLA CASTILLO FEOLY y JUAN DIEGO CASTILLO
TAMARA, a partir del auto admisorio de fecha 4 de octubre de 2016,
inclusive.

TERCERO: Ordenar la cancelación del registro de la sentencia anulada en
caso de haberse realizado en oficinas notariales y registrales.

CUARTO: Compulsar copias de esta providencia para la investigación penal
correspondiente respecto de la señora MARY LUZ TAMARA PARRAO.

QUINTO: Condenar a MARY LUZ TAMARA PARRAO al reconocimiento
de los perjuicios que hubiere podido causar por faltar a la verdad en la
información suministrada en el juicio anulado cuya liquidación se hará en los
términos del artículo 283 del Código General del Proceso, para lo cual se
dispondrá el TRAMITE INCIDENTAL conforme al artículo 86 ibidem.

SEXTO: Abstenerse de condenar en costas.

SÉPTIMO: Devolver el expediente al Juzgado de origen, cumplido lo
dispuesto en esta providencia.

OCTAVO: Ordenar el archivo.

NOVENO: Que se proceda a elaborar los oficios correspondientes.

Se deja constancia que esta providencia queda notificada en estrados

*Aunque la verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,
es deber sagrado dar preferencia a la verdad.*

PRETENSIONES

Con fundamento en lo resuelto en el numeral **quinto de la** sentencia de fecha 15 de Octubre de 2019, con respeto y acatamiento solicito al Despacho, regular los perjuicios causados al señor GEOVANNI CASTILLO RODRIGUEZ, conforme al artículo 283 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 86 ibidem, en las siguientes sumas:

1. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$5.330.000.), por concepto de Gasto de transporte para trasladarse a buscar la documentación necesaria a fin de presentar la demanda de revisión, Escritura auténticas, registros civiles auténticos, Fotocopias de toda la documentación para presenta la demanda de revisión, honorarios de abogado.
2. Condenar al pago de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, como sanción por faltar a la verdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del C.G.P.

• **JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA:**

De conformidad con el artículo 206 del C.G. del P., me permito expresar bajo juramento, que la estimación de los perjuicios materiales demandados, cuyos valores y conceptos son los que se encuentran discriminados y cuya estimación razonada es como sigue:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía la estimo en CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$5.300.000.000), correspondiente a los **perjuicios materiales** causados al señor GEOVANNI CASTILLO RODRIGUEZ, con la conducta asumida por la demandada señora MARY LUZ TAMARA PARRAO, discriminada y detallada de la siguiente manera

*Aunque la verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,
es deber sagrado dar preferencia a la verdad.*

Daño emergente:

Gasto de transporte para trasladarse a buscar la documentación necesaria a fin de presentar la demanda de revisión.....\$200.000.00
Escritura autenticadas, registros civiles autenticados.....\$50.000.00
Fotocopias de toda la documentación para presenta la demanda de revisión.. \$50.000.00
Gasto de notificación de la demanda de revisión.....\$30.000.00
Honorarios de abogado, cobrado por la suscrita.....\$5.000.000.00

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente, tales como escritura pública autenticada, registros civiles autenticados, factura de pago de notificaciones, fotocopias autenticadas del proceso Existencia de Unión Marital de Hecho, cursado en el Juzgado Octavo de Familia, etc. DVD que contiene la audiencia de fecha 15 d Octubre de 2019.

ANEXO: Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado con el demandante.

De la Honorable Magistrada, con todo respeto,

LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO

C.C. No. 22.634.035 de Sabanalarga

T.P. No. 73.086 del C. S. de la J.-

*Aunque la verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,
es deber sagrado dar preferencia a la verdad.*

151

CONTRATO DE MANDATO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR
GEOVANNI CASTILLO RODRIGUEZ Y LA DOCTORA LEONOR CECILIA BARRIOS
MERCADO

Nombre del Mandatario	LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO
Dirección	Calle 39 No. 43-123 Piso 6 Of. E5 Edificio "Las Flores" Barranquilla Cel. 3014888333
Cedula de ciudadanía	22.634.035 de Sabanalarga
Tarjeta Profesional	73.086 C. S. de la J.
Nombre del Mandante	GEOVANNI CASTILLO RODRÍGUEZ,
Dirección y Tel.	Calle 110 No. 17-12 Barrio "Los Angeles" Barranquilla
Cedula de ciudadanía	72.345.072 expedida en Barranquilla.

Entre mandatario y mandante de las condiciones ya expresadas se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales (Mandato), que se rige por las normas del Código Civil Colombiano, Código General del Proceso, Decreto Ley 196 de 1971, Ley 1123 de 2007 y demás normas concordantes y además por las siguientes cláusulas o estipulaciones que las partes aceptan de mutuo acuerdo.

PRIMERA.- Poder. El señor **GEOVANNI CASTILLO RODRÍGUEZ** otorga poder especial a la Mandataria, en donde además de haber quedado determinado el carácter de la gestión profesional en derecho, quedarán expresadas las facultades del Mandatario. El poder hace parte integral del presente contrato, y para su ejercicio el Mandatario podrá sustituirlo al profesional del derecho de su confianza, siendo aceptado por el mandante.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la realización de la siguiente gestión profesional en derecho, sin que implique la obligación o el compromiso de obtener un resultado favorable: Presentar demanda de REVISIÓN con el objeto de obtener la nulidad de la sentencia proferida dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, iniciado por la señora MARY LUZ TAMARA PARRAO, cursado en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Radicado bajo el No. 08001311100820160043500.

TERCERA.- Obligaciones del Mandante. El Mandante, tiene las siguientes obligaciones: a) Suministrar oportunamente y con veracidad, toda la información relacionada con la gestión descrita en la cláusula SEGUNDA, que contenga prueba o pueda constituir la, dentro de los medios aceptados por la ley y la jurisprudencia b) Aportar los gastos que demande la gestión, procesal o extraprocesalmente, tales como : notificaciones, transporte, peritajes, fotocopias, etc., que como parte le corresponda dentro del trámite, cualquiera sea el resultado; c) Asumir el pago de las costas del trámite o de los incidentes cuando la decisión judicial, así lo disponga; d) Cancelar al Mandatario al Mandatario por concepto de honorarios

152

CONTRATO DE MANDATO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR
GEOVANNI CASTILLO RODRIGUEZ Y LA DOCTORA LEONOR CECILIA BARRIOS
MERCADO

profesionales, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.),
e) Si el Mandante, sin justa causa, revoca el poder otorgado al Mandatario y/o al
abogado que realiza la gestión jurídica, pagará los honorarios aquí pactados; f) Los
gastos que haga el Mandatario y/o el abogado suplente o sustituto, para el
adelantamiento del trámite respectivo, tales como notificaciones, publicaciones,
etc., serán reembolsados a éstos por el mandante. El contrato termina y se hace
exigible con la sentencia de Primera Instancia.

CUARTA.- Obligaciones del Mandatario: El Mandatario, tiene las siguientes
obligaciones: a) Realizar de manera oportuna, la gestión que le fue encomendada y
estar atento al desarrollo de la misma, dentro del marco legal; b) Informar al
Mandante, del desarrollo del trámite, por los medios apropiados para tal fin, cuando
sea requerido; c) Suministrar al Mandante, a costa de éste, fotocopias de la
actuación procesal o extraprocesal, cuando le sea solicitado.

QUINTA.- Desistimiento de la acción o de los derechos: Ni el Mandante ni el
Mandatario o su sustituto, podrán desistir de la acción o de los derechos, sin previa
autorización firmada por ambos. Así mismo, cualquier transacción, será con previo
y mutuo acuerdo entre Mandatario y Mandante.
Para constancia, se firma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de Agosto
de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) ejemplares.

GEOVANNI CASTILLO RODRÍGUEZ

C.C. No. 72.345.072 expedida en Barranquilla

CONTRATANTE

Giovanni Castillo Rodríguez
C.C. 72.345.072 B/9.11.0. Arleo.

LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO

C.C. No. 22.634.035 de Sabanalarga.

CONTRATADA

[Firma]